

**ASIGNACION PERSONAL DE APOYO SENADOR (A) CARLOS BIANCHI CHELECH.
FORMULARIO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN VIRTUD DE CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

TRABAJADOR INDEPENDIENTE: NICKOLAS ESTEBAN MENA PALMA
MES Y AÑO: Enero de 2022

Señor Jefe de Finanzas: En cumplimiento de la Resolución N° 04/2018, de 29 de junio de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, informo a Ud. lo siguiente:

SERVICIOS NO HABITUALES CONTRATADOS Jurídica Legislativa al H. Senador Carlos Bianchi Chelech, consistiendo tales servicios en la asistencia en el ejercicio de su función parlamentaria, en la redacción de proyectos de ley, la asistencia a Sala y Comisiones Legislativas

BOLETA DE HONORARIOS: **NÚMERO 67** emitida el **1 de febrero de 2022**

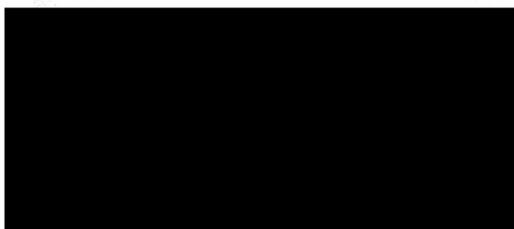
SERVICIOS NO HABITUALES PRESTADOS EN EL MES:

I.- Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregables: Llenar sólo en caso de que se hayan generado documentos entregables.

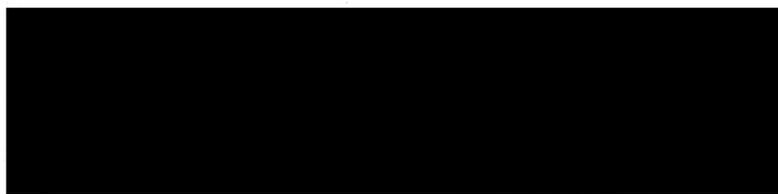
Tipo de reporte (Informe, minuta u otro formato físico)	Descripción del Informe (materia)
Indicación PGU	INDICACIÓN al proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que "Amplía y fortalece el pilar solidario de la ley N°20.255, y reduce o elimina exenciones tributarias para asegurar su financiamiento". BOLETÍN N° 14588-13.
Indicación GAS	INDICACIÓN al proyecto de ley que regula el prorrateo y pago de deudas por servicios sanitarios y eléctricos generadas durante la pandemia por COVID-19 y establece subsidios a los clientes vulnerables para el pago de éstas. Boletines Nos 14.764-03 Y 14.772-03, refundidos
Intervención	INTERVENCIÓN, Reduce o elimina exenciones tributarias que indica. Boletín 14.763
Minuta	INDICACIÓN al proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que "Amplía y fortalece el pilar solidario de la ley N°20.255, y reduce o elimina exenciones tributarias para asegurar su financiamiento". BOLETÍN N° 14588-13.

II.- Servicios de carácter presencial: (asistencia a sesiones de Comisión, participación en reuniones de trabajo, colaboración en visitas a terreno, etc.)

Fecha	Lugar donde se realizó la actividad. En caso de asistencia a sesiones de Comisión, indicar a cuál.	Materia tratada (Descripción general de temas abordados en cada actividad que se reporta)	Asistentes (Identificar personas que participaron de la reunión de trabajo). No es necesario mencionar los asistentes cuando se trate de sesiones de Comisión.



NICKOLAS MENA PALMA
ASESOR



CARLOS BIANCHI CHELECA
SENADOR



[Handwritten signature]



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

INDICACIÓN al proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que "Amplía y fortalece el pilar solidario de la ley N°20.255, y reduce o elimina exenciones tributarias para asegurar su financiamiento".

BOLETÍN N° 14588-13.

Al artículo 1

1) Reemplácese el numeral 7¹ por el siguiente, nuevo:

"7. Reemplázase la letra b) del inciso primero del artículo 16 por la siguiente:

b) Integrar un grupo familiar perteneciente al **90%** más pobre de la población de Chile conforme a lo establecido en el artículo 32."

*****finalmente quedó en 80%**

Al artículo 10

1) Reemplácese la letra a) por la siguiente, nueva:

a) Haber cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres.

2) Reemplácese la letra b) por la siguiente, nueva:

b) No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población pensionada conforme a lo establecido en el artículo 11 o *del Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.*

¹ Aumenta la cobertura de la pensión de invalidez desde el 60% al 90% de la población mas vulnerable, quedando en los mismo términos que la PGU.



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

INDICACIÓN al proyecto de ley que regula el prorrateo y pago de deudas por servicios sanitarios y eléctricos generadas durante la pandemia por COVID-19 y establece subsidios a los clientes vulnerables para el pago de éstas.

Boletines N^{os} 14.764-03 Y 14.772-03, refundidos

Al artículo 1

1) En la letra b): intercálase luego de la frase “*subsidios de cargo fiscal para contribuir al pago de las deudas por consumo de agua potable*” y antes de la frase final “*y para el pago de las deudas por consumo de electricidad*” la siguiente frase¹:

“, gas de red”

2) En la letra b) agréguese un nuevo numeral iii. del siguiente tenor:

iii. En el caso de las empresas distribuidoras de gas: aquellos usuarios que tengan un consumo promedio no superior a 350 metros cúbicos mensuales de gas.

Al artículo 2

3) En el inciso primero²: Intercálase luego de la frase “*las deudas contraídas por los usuarios señalados en el literal a) del artículo 1º con las empresas sanitarias*” y antes de la frase “*y las empresas y cooperativas de distribución de electricidad durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021*” la frase:

¹ Texto de la letra b) con la indicación: b) Establecer para los usuarios señalados en el literal anterior, subsidios de cargo fiscal para contribuir al pago de las deudas por consumo de agua potable, **gas de red** y para el pago de las deudas por consumo de electricidad.

² Texto del inciso primero de artículo 2º, con la indicación: Las deudas contraídas por los usuarios señalados en el literal a) del artículo 1º con las empresas sanitarias, **empresas distribuidoras de gas de red** y las empresas y cooperativas de distribución de electricidad durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, serán pagadas en cuotas mensuales y sucesivas de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.



“, empresas distribuidoras de gas de red”

- 4) En el inciso segundo³: Intercálese luego de la frase *“Una vez pagadas las 48 cuotas, en caso de existir un saldo de la deuda con las empresas sanitarias”* y antes de la frase final *“y las empresas y cooperativas de distribución de electricidad durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, éste se extinguirá.”* La frase:

“, empresas distribuidoras de gas de red”

Al artículo 5

- 5) En el inciso segundo⁴: Antepóngase la frase:

“Las empresas distribuidoras de gas de red, ”

Al artículo 6

- 6) En la letra c) agréguese un nuevo numeral iii) del siguiente tenor:

iii. En el caso de cuentas de gas, éste no supere los 350 metros cúbicos mensuales por vivienda.

- 7) En el inciso final, antepóngase la frase⁵:

³ Texto del inciso segundo de artículo 2º, con la indicación: La cuota mensual se calculará dividiendo el monto total de lo adeudado en el período señalado en el inciso anterior por 48. Con todo, dicha cuota no podrá exceder el 15% del cobro asociado al consumo promedio establecido en el inciso final del artículo 1º, y se cobrará en 48 cuotas mensuales, contadas desde el mes de entrada en vigencia de esta ley. Una vez pagadas las 48 cuotas, en caso de existir un saldo de la deuda con las empresas sanitarias, ***empresas distribuidoras de gas de red*** y las empresas y cooperativas de distribución de electricidad durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, éste se extinguirá.

⁴ Texto del inciso segundo del artículo 5 con la indicación: ***Las empresas distribuidoras de gas de red***, las empresas de servicios sanitarios y las empresas y cooperativas de distribución eléctrica, según corresponda, deberán informar a los usuarios el total de la deuda acumulada entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, su distribución en el número de cuotas señalado en el artículo 2º, su calidad de beneficiario del subsidio y el monto del subsidio mensual. El plazo para informar será de 30 días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.



“La empresa distribuidora de gas de red, ”

Al artículo 7

8) En el inciso primero⁶, intercálese luego de la frase “Los subsidios a que se refiere la presente ley serán descontados mensualmente por las empresas de servicios sanitarios” y antes de la frase “y las empresas y cooperativas de distribución de electricidad a los respectivos usuarios beneficiarios” lo siguiente:

“, las empresas distribuidoras de gas de red”

9) En el inciso tercero⁷, intercálese luego de la frase “Una vez efectuados los descuentos referidos en el inciso primero, las empresas de servicios sanitarios” y antes de la frase “y las empresas y cooperativas de distribución eléctrica respectivamente deberán acreditar, mensualmente, ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según corresponda, los montos descontados, a efectos de que éstas autoricen el pago del monto respectivo mediante resolución exenta” lo siguiente:

“, las empresas distribuidoras de gas de red”

⁵ Texto del inciso final del artículo 6 con la indicación: **La empresa distribuidora de gas de red**, la empresa sanitaria o la empresa o cooperativa eléctrica, según corresponda, en un plazo de 30 días contado desde la presentación de la postulación, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, y en caso de cumplirse éstos, aplicar el descuento correspondiente por un plazo de 48 meses a contar del mes en que se verifique el cumplimiento de los requisitos.

⁶ Texto del inciso primero del artículo 7 con la indicación: Los subsidios a que se refiere la presente ley serán descontados mensualmente por las empresas de servicios sanitarios, **las empresas distribuidoras de gas de red** y las empresas y cooperativas de distribución de electricidad a los respectivos usuarios beneficiarios.

⁷ Texto del inciso tercero del artículo 7 con la indicación: Una vez efectuados los descuentos referidos en el inciso primero, las empresas de servicios sanitarios, **las empresas distribuidoras de gas de red** y las empresas y cooperativas de distribución eléctrica respectivamente deberán acreditar, mensualmente, ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según corresponda, los montos descontados, a efectos de que éstas autoricen el pago del monto respectivo mediante resolución exenta. Dichas Superintendencias remitirán a la Tesorería General de la República las resoluciones para que proceda al pago de las empresas que correspondan.



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

10) En el inciso final⁸ luego de la frase “La Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respectivamente estarán facultados para requerir de las empresas de servicios sanitarios” y antes de la frase “o las empresas y cooperativas de distribución eléctrica, que corresponda, toda la información necesaria para acreditar y autorizar el monto del subsidio de cada usuario.” Lo siguiente:

“, las empresas distribuidoras de gas de red”

Al artículo 8

11) En el inciso segundo⁹, intercállese inmediatamente después de la frase “en lo relativo a las empresas de servicios sanitarios” y antes de la frase “y a las empresas y cooperativas de distribución de electricidad, toda infracción a las obligaciones establecidas en la presente ley será sancionada, según corresponda, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.902 o por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°18.410.” lo siguiente:

“, las empresas distribuidoras de gas de red”

Al artículo 10

12) Agréguese al inciso único inmediatamente luego del punto final que es reemplazado por “y;” la siguiente frase¹⁰:

⁸ Inciso final del artículo 7 con la indicación: La Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respectivamente estarán facultados para requerir de las empresas de servicios sanitarios, **las empresas distribuidoras de gas de red** o las empresas y cooperativas de distribución eléctrica, que corresponda, toda la información necesaria para acreditar y autorizar el monto del subsidio de cada usuario.

⁹ Inciso segundo del artículo 8 con la indicación: En lo relativo a las empresas de servicios sanitarios, **las empresas distribuidoras de gas de red** y a las empresas y cooperativas de distribución de electricidad, toda infracción a las obligaciones establecidas en la presente ley será sancionada, según corresponda, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.902 o por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°18.410.

¹⁰ Artículo 10°. Los beneficios otorgados por la presente ley cesarán cuando no se efectúe el pago de la parte no subsidiada registrada en el documento de cobro, según lo establecido en la letra d) del artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de aguas y del artículo 141 y del inciso segundo del literal q) del



“del artículo 36 de decreto con fuerza de ley N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas, en materia de gas de red.”

FUNDAMENTOS:

El mensaje del ejecutivo señala como antecedente que el 8 de agosto del 2020 se publicó la ley N° 21.249, en donde se establecen una serie de beneficios en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, los cuales consistían en:

1.- Las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red, no podrán cortar el suministro por mora en el pago a las personas, usuarios y establecimientos que indica.

2. Las deudas contraídas se podrán prorratear hasta en 12 cuotas, y no podrán incorporar multas, intereses ni gastos asociados.

Luego, el mensaje señala en sus FUNDAMENTOS que la ley antes mencionada cumplió con el primer objetivo “*los hogares han contado con suministro de agua, luz y gas de manera ininterrumpida durante la pandemia*” .

Y, adicionalmente, el mensaje hace presente que “*Sin embargo, en relación con el pago de los servicios es urgente establecer un nuevo mecanismo y facilidades para lograr que se pague la deuda acumulada, dado el gran número de clientes morosos.*”

Concluyendo de maneja tajante que: “Como se aprecia, los mecanismos de pago de la ley N° 21.249 y sus prórrogas no han sido suficientes (...).”

artículo 225 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica y: del artículo 36 de decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931 del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas en materia de red de gas.



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

Sin embargo, y por razones que no se exponen en le texto del mensaje presidencial, el nuevo proyecto de ley que viene a mejorar el mecanismo de pago NO CONTEMPLA a uno de los servicios básicos a los cuales se les aseguró el servicio continuo y un prorrateo posterior en la ley 21.249: **EL GAS DE RED.**

Es incomprensible, debido a que no se entregan argumentos al respecto, entender la razón por la cual el servicio básico de gas de red no se contempla en este nuevo proyecto de ley. Este nuevo mensaje se supone viene a mejorar una ley que permitió precisamente dar continuidad del servicio de GAS.

Al no expresar las razones de su eliminación, el nuevo subsidio al pago de los servicios sanitarios y eléctricos deviene en un injusto para quienes se vieron favorecidos por la ley anterior.

En la región de Magallanes, el servicio básico de gas es fundamental para asegurar un normal desarrollo de la vida de sus habitantes. Discriminarlos a ellos, dejándolos fuera de poder optar a un subsidio, solo entrega incertidumbre en la población que no tiene otra manera de calefaccionar su domicilio en la región más austral de Chile.

El presente proyecto de ley termina siendo centralista y discriminatorio por no ofrecer las razones que justifiquen un trato diferente a un servicio básico que ya se encontraba dentro de los considerados como esenciales para la población en la ley 21.249.



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

Intervención Financiamiento:

El financiamiento para una reforma de pensiones tiene que ser de calidad, robusto, en términos sencillos, debe ser un proyecto de ley capaz de sentar las bases mínimas para dotar de recursos al sistema por a lo menos 50 años.

Ese es el objetivo y el Congreso tiene que estar a la altura para poder lograr mejorar el actual estado de las pensiones.

Quién lo presenta o qué gobierno lo aprueba no tiene mayor importancia cuando estamos jugándonos la subsistencia en la vejez de millones de personas.

Mas allá de que sea una imprudencia del presidente Piñera darle tramitación exprés a un proyecto de estas características, lo cierto es que tenemos que responder rápido.

Por primera vez, desde la creación de las AFP, tenemos la posibilidad de asegurar un ingreso mínimo que supere la línea de la pobreza.

De allí que se vuelve necesario olvidar las mezquindades políticas y contribuir en mejorar el actual proyecto de ley.

Mal sería el camino a seguir si el ejecutivo insiste en llevar al Tribunal Constitucional todas las propuestas que nazcan de esta cámara. Ya ha pasado otras veces y aquel tribunal está bien lejos de dimensionar la urgente necesidad de cambios en el sistema previsional chileno.

De qué le sirve a la gente que está pronto a jubilarse que existe una provisión en el presupuesto destinada a la *extinta* Reforma Previsional que aportaría el 0,5% del PIB? O que el fin de algunas exenciones tributarias aportarán 0,35% y que el Redestino aporte Fondo de Reserva de Pensiones 0,1% del PIB?

Si no podemos explicarlo, no servirá de nada.

Aquí estamos para dar soluciones a problemas complejos y comunicarlos de manera sencilla para que puedan ser atendidos por la gente.



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

A este proyecto de ley le hace falta hablar con sinceridad, por ambos lados, es evidente que el gobierno y la oposición no quieren expresar sus reales motivaciones.

Nadie quiere decir cuales son las verdaderas razones del actual gobierno para haber presentado esta reforma con menos de tres semanas legislativas por delante; y por otro lado, en la oposición no quieren reconocer que es un proyecto que va en directo beneficio de quienes más lo necesitan y que perfectamente puede ser mejorado a través de la discusión parlamentaria.

Lo único que ha demostrado la tramitación exprés de este proyecto de ley es que las personas están quedando en segundo plano y la política al debe con la sociedad.

Como senador independiente es difícil ser parte de acuerdos en donde realmente no está primando el interés general por sobre los partidos políticos. Pensaré muy seriamente si concurrir con mi voto en este proyecto de ley.

He dicho

Modificaciones a las exenciones:

Gravar la ganancia de capital en la enajecación de instrumentos capitales 10%

Elimina el crédito que beneficia a las empresas constructoras

exención arrendamiento DFL2

Sujeto de iva a servicios profesionales (mantiene los expresados por personas naturales)

Impuesto con herencia y donaciones al pago de seguros

Excluye la obligación de impuesto territorial



Minuta PGU.

Pensión Garantizada Universal (PGU) de un monto máximo de \$185.000 para todos los adultos mayores de **65 años** que no se encuentren en el 10 más rico de la población mayor.

- Pensión de carácter no contributivo
- Este nuevo beneficio sustituye a los actuales beneficios del Pilar Solidario, tanto a la Pensión Básica Solidaria Vejez como al Aporte Previsional Solidario de Vejez
- Es complementario al ahorro previsional individual
- La pueden recibir pensionados, bajo cualquier modalidad de pensión, y adultos mayores que se encuentren laboralmente activos, sin la necesidad de pensionarse o estar afiliados a algún régimen previsional
- Financiamiento el beneficio será de cargo fiscal
- Administración será administrado, otorgado y pagado por el Instituto de Previsión Social, el cual a su vez estará supervisado por la Superintendencia de Pensiones

Sus requisitos de acceso son los siguientes:

1. Haber cumplido 65 años
 2. No pertenecer al 10 más rico de la población de 65 años o más
 3. Acreditar residencia de al menos 20 años, contados desde los 20 años de edad, y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse al beneficio de esta ley
 4. Tener una pensión menor a la pensión superior de \$1.000.000
- El monto de la prestación dependerá del valor de la pensión base que tenga el beneficiario. Para estos efectos, se les calculará una “pensión base” a la edad de jubilación, independientemente de si se pensionen o no
- Todos aquellos que tengan una pensión base menor o igual a 630 000 recibirán el monto máximo, 185 000

- Entre los beneficiarios que tengan una pensión base mayor a 630 000 y menor a 1 000 000 el monto irá disminuyendo progresivamente, de manera lineal

Todos los montos se reajustan el 1 de febrero de cada año, según variación del IPC. Se calcula a la edad legal de pensión 65 años hombres y 60 años mujeres, tanto para activos como pensionados. Esto permite mantener incentivos a trabajar y postergar pensión.



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

ACTUALES BENEFICIARIOS DEL PILAR SOLIDARIO						
PENSIÓN BASE	BENEFICIO ACTUAL	PENSIÓN TOTAL ACTUAL	NUEVO BENEFICIO	NUEVA PENSIÓN TOTAL	AUMENTO DE PENSIÓN	
\$0	\$176.096	\$176.096	\$185.000	\$185.000	\$8.904	5,1%
\$50.000	\$159.176	\$209.176	\$185.000	\$235.000	\$25.824	12,3%
\$100.000	\$142.255	\$242.255	\$185.000	\$285.000	\$42.745	17,6%
\$150.000	\$125.335	\$275.335	\$185.000	\$335.000	\$59.665	21,7%
\$200.000	\$108.414	\$308.414	\$185.000	\$385.000	\$76.586	24,8%
\$250.000	\$91.494	\$341.494	\$185.000	\$435.000	\$93.506	27,4%
\$300.000	\$74.574	\$374.574	\$185.000	\$485.000	\$110.426	29,5%
\$350.000	\$57.653	\$407.653	\$185.000	\$535.000	\$127.347	31,2%
\$400.000	\$40.733	\$440.733	\$185.000	\$585.000	\$144.267	32,7%
\$450.000	\$23.812	\$473.812	\$185.000	\$635.000	\$161.188	34,0%
\$500.000	\$6.892	\$506.892	\$185.000	\$685.000	\$178.108	35,1%

NUEVOS BENEFICIARIOS



PENSIÓN BASE	BENEFICIO ACTUAL	PENSIÓN TOTAL ACTUAL	NUEVO BENEFICIO	NUEVA PENSIÓN TOTAL	AUMENTO PENSIÓN
\$0	\$0	\$0	\$185.000	\$185.000	-
\$50.000	\$0	\$50.000	\$185.000	\$235.000	370%
\$100.000	\$0	\$100.000	\$185.000	\$285.000	185%
\$150.000	\$0	\$150.000	\$185.000	\$335.000	123%
\$200.000	\$0	\$200.000	\$185.000	\$385.000	93%
\$250.000	\$0	\$250.000	\$185.000	\$435.000	74%
\$300.000	\$0	\$300.000	\$185.000	\$485.000	62%
\$350.000	\$0	\$350.000	\$185.000	\$535.000	53%
\$400.000	\$0	\$400.000	\$185.000	\$585.000	46%
\$450.000	\$0	\$450.000	\$185.000	\$635.000	41%
\$500.000	\$0	\$500.000	\$185.000	\$685.000	37%
\$550.000	\$0	\$550.000	\$185.000	\$735.000	34%
\$600.000	\$0	\$600.000	\$185.000	\$785.000	31%
\$630.000	\$0	\$650.000	\$185.000	\$835.000	28%
\$690.000	\$0	\$690.000	\$155.000	\$845.000	22%
\$750.000	\$0	\$750.000	\$125.000	\$875.000	17%
\$810.000	\$0	\$810.000	\$95.000	\$905.000	12%
\$870.000	\$0	\$870.000	\$65.000	\$935.000	7%
\$930.000	\$0	\$930.000	\$35.000	\$965.000	4%
\$990.000	\$0	\$990.000	\$5.000	\$995.000	1%

Las medidas para financiar el mayor gasto son:

- La eliminación o modificación de algunas exenciones tributarias, ya dadas a conocer en la “ley corta”, pero con una tasa de impuesto único a las ganancias de capital de 10% (0,35% del PIB)
- La provisión destinada en la Ley de Presupuestos 2022 y su Programa Financiero para las reformas de pensiones en discusión en el Congreso (cerca de 0,5% del PIB)
- La reducción del aporte obligatorio que debe realizarse al Fondo de Reserva de Pensiones, en 0,1% del PIB.

Modificaciones de las exenciones ya incorporadas en la Ley Corta de Pensiones:

- Tasa de impuesto único a las ganancias de capital del artículo 107 de la LIR, se aumenta de un 5% al 10%.



H. Senador Carlos Bianchi Chelech.

- Reducción transitoria por dos años y posterior eliminación del Crédito Especial a las Empresas Constructoras en el IVA (CEEC).
- Eliminación de los beneficios tributarios para la tercera vivienda en adelante para quienes hayan adquirido viviendas DFL 2 antes de 2011.
- Afectación de IVA a todos los servicios, excepto para los sectores salud, educación, transporte, y para todos los contribuyentes que emitan boletas de honorarios.
- Impuesto a la herencia para los seguros de vida.
- Los mayores ingresos de la ley corta no están incluidos en la proyección de ingresos presentada en el Informe de Finanzas Públicas del Tercer Trimestre de 2021.

Ideas fuerza:

- el fondo del proyecto mismo, describirlo.
*Se está reconociendo el fin del sistema de capitalización individual.
- el momento político es discutible
- el financiamiento (críticas)
- introduce un gasto adicional al total del periodo presidencial con ingresos que no son permanente.
- ¿qué hace un parlamentario? Asegura un buen proyecto independiente el gobierno de turno. creo que todavía hay espacio para mejorar los mecanismos de financiamiento. Lo importante es que se avanza en un ingreso mínimo.